



OF. No. CONAMER/20/4610

**ACUSE**

**Asunto:** Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite la convocatoria para la integración del consejo consultivo de la comisión reguladora de energía para el periodo 2020-2023."**

Ref. 65/0014/180620

Ciudad de México, 18 de noviembre de 2020

**C. Miguel Ángel Rincón Velázquez****Secretario Ejecutivo**

Comisión Reguladora de Energía

**Presente**

Hago referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite la convocatoria para la integración del consejo consultivo de la comisión reguladora de energía para el periodo 2020-2023**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de noviembre de 2020, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Cabe precisar que la CRE envió una primera versión del anteproyecto mediante un formulario de solicitud de exención de presentación de AIR el 18 de junio de 2020, respecto de la cual este Órgano Desconcentrado mediante oficio CONAMER/20/2489 de fecha 25 de junio de 2020, emitió una solicitud de información y pronunciamiento de esa Comisión sobre unas disposiciones identificadas con costos de cumplimiento para los particulares, derivado de lo cual la CRE optó por remitir la propuesta regulatoria con el formulario de AIR que nos ocupa.

En ese contexto, y en seguimiento al procedimiento de mejora regulatoria establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se informa a la CRE respecto a la procedencia del supuesto de calidad de la fracción II del Artículo Tercero del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial)*, publicado en el Diario Oficial de la

<sup>1</sup><http://187.191.71.192/>





Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017 (que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), debido a que el marco jurídico expuesto en el formulario de AIR, esa Comisión señaló lo siguiente:

*"En el caso que nos ocupa el ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que expiden las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía, en su Regla Sexta establece la emisión de una Convocatoria para la integración del referido Consejo, en los siguientes términos:*

*"SEXTA. Son miembros no permanentes del Consejo, los representantes de las instituciones destacadas del sector energético y académico, así como de asociaciones que agrupen a permisionarios, usuarios y otras personas jurídicas que participen activamente en dicho sector incluyendo al sector social. Estos miembros serán seleccionados con base en la **Convocatoria de Integración que al efecto emita el Órgano de Gobierno, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y durarán en su encargo tres años, prorrogables por una sola ocasión por el mismo periodo. Su participación en el Consejo será de carácter honorario y contarán con voz, y voto.**" (Sic) (énfasis añadido)*

En virtud de la información expuesta, la CONAMER considera que se cumple con el supuesto de calidad aludido, respecto del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Por tales motivos, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 72 de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### **I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**

Para atender el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CRE incluyó un documento anexo en el formulario de AIR denominado: *Cumplimiento LGMR y Acuerdo Presidencial vf\_1.docx* mediante el cual incluye lo siguiente:

*"Con relación al Convocatoria para la Integración del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía para el Periodo 2020-2022, la cual fue enviada a la CONAMER se hace de su conocimiento el cumplimiento al Acuerdo Presidencial y a la Ley General de Mejora Regulatoria, bajo las consideraciones siguientes:*



1. Con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento (Acuerdo Presidencial)<sup>2</sup>, se informa que el supuesto de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

En el caso que nos ocupa el ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que expiden las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía<sup>3</sup>, en su Regla Sexta establece la emisión de una Convocatoria para la integración del referido Consejo, en los siguientes términos:

"SEXTA. Son miembros no permanentes del Consejo, los representantes de las instituciones destacadas del sector energético y académico, así como de asociaciones que agrupen a permisionarios, usuarios y otras personas jurídicas que participen activamente en dicho sector incluyendo al sector social. Estos miembros serán seleccionados **con base en la Convocatoria de Integración que al efecto emita el Órgano de Gobierno**, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y durarán en su encargo tres años, prorrogables por una sola ocasión por el mismo periodo. Su participación en el Consejo será de carácter honorario y contarán con voz, y voto." (Sic) Énfasis añadido]

2. Por su parte con relación con el cumplimiento del artículo Quinto de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial que establece que, **para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general**, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, **las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan** y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado, determinación que de igual forma establece el párrafo primero del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Así, en primer lugar, la propuesta regulatoria de la Convocatoria del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía para el Periodo 2020-2022, tiene por objeto dar cumplimiento a la obligación establecida en las Reglas de Operación del referido Consejo.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.  
<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 12 de agosto de 2020.



3. Por lo que respecta a las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan, se solicita que con el **Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural**, se considere los ahorros que representan en las reducciones de plazos en las obligaciones regulatorias:

*Con la emisión de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, se da cumplimiento al Acuerdo de Calidad Regulatoria y se simplifican los trámites bajo las homoclaves CRE-19-032-A "Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo el inicio de operaciones" y CRE-19-033-A "Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, posterior a la fecha de la propuesta de tarifas máximas" reduciendo los plazos de respuesta a un máximo de 30 días hábiles contados a partir de que los Permisionarios presenten la solicitud correspondiente ante la Comisión Reguladora de Energía.*

*Por lo tanto, con la simplificación a través de la emisión del Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, se obtendrá un ahorro en costos de cumplimiento a la orden de \$89,477,704.30 pesos. Cabe señalar que, para dichos ahorros, se solicitó fueran considerados para la emisión de futuras regulaciones.*

*En este sentido, se precisa que de la emisión de la Convocatoria del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía para el Periodo 2020-2022, tiene costos de cumplimiento estimados a la orden de \$7,118.97 pesos, por lo que a efectos de cumplir con el requisito de simplificación regulatoria, de los ahorros antes señalados se solicita utilizar \$10,000.00 pesos, con lo cual se lograría un ahorro neto en costos de cumplimiento a la orden de \$2,881.03 pesos; por lo anterior, la cantidad restante de los ahorros antes referidos de la simplificación de dos trámites sería de \$89,477,704.30 pesos, mismos que se solicitan se sigan utilizando por la CRE para el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria en la emisión de futuras regulaciones."*

En consideración con lo anterior, y derivado de la información presentada por la CRE, la CONAMER valora que atiende a cabalidad el contenido previsto en el Artículo 78 de la LGMR, y el



Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, debido a que los ahorros económicos derivados de la simplificación administrativa de los trámites referidos por la CRE son mayores a los costos de cumplimiento por la emisión del instrumento regulatorio propuesto.

## **II. Consideraciones generales**

La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece en su artículo 28 que éstos contarán con un consejo consultivo, el cual deberá ser un órgano propositivo y de opinión, con la finalidad de promover y transparentar el procedimiento de consulta pública.

Asimismo, el artículo 35 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía prevé que la Comisión contará con un Consejo Consultivo, el cual será un órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida a través de propuestas y opiniones que privilegien el interés general.

El Acuerdo Núm. A/017/2020, publicado en el DOF el 12 de agosto de 2020, señala que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía expide las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía, con el objeto establecer las políticas, procedimientos y lineamientos para la mejor realización de los objetivos y funciones del citado Consejo Consultivo.

Derivado de lo anterior, la Regla Sexta de las Reglas de Operación citadas, señala que la Integración del Consejo Consultivo se llevará a cabo con base en la convocatoria que emita el Órgano de Gobierno para tal efecto, la cual se publicará en el DOF y estará abierta para aquellos interesados que acrediten su experiencia en las materias de electricidad o hidrocarburos, o su relación con alguna de éstas, y cumplan con los requisitos y condiciones que en aquella se señalen.

Con base en lo anterior, la CRE a través de la Convocatoria propuesta, promueve la participación de personas, instituciones académicas, y demás particulares interesados destacadas con conocimiento y experiencia en el sector energético nacional y analizar los criterios de regulación contenidos en el marco normativo que pretenda emitir la CRE, l que en opinión de la CONAMER promueve instrumentos regulatorios incluyentes, y eficaces en beneficio del sector energético, y del país.

## **III. Objetivos regulatorios y problemática**

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la CRE expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto del anteproyecto, argumentando la problemática y objetivos que pretende cumplir con la emisión del instrumento regulatorio propuesto, y señala que es necesario tener una participación en la emisión de regulación, y



contribuir en el procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida la CRE, teniendo un conocimiento previo de la normativa que se pretende emitir con el objeto de ser analizada por asociaciones de regulados, del sector académico y centros de investigación. Lo anterior permite que previo a ser emitida la normativa, esta pueda ser, en su caso, enriquecida por los sujetos a quienes va dirigida la misma y, en el caso, de la academia, resulta relevante contar con un análisis caracterizado por el rigor científico.

En ese contexto la CRE pretende contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida a través de propuestas y opiniones que privilegien el interés general de los sectores involucrados en dicha normativa, y a la población en general. Derivado de lo cual, la CONAMER considera que el objetivo expuesto está encaminado a solventar la problemática expuesta, atendiendo la información solicitada en el numeral que nos ocupa del formulario de AIR.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

Con la finalidad de responder al numeral 4, del formulario del AIR, la CRE identificó como única alternativa **"Otras"**, en específico - Invitación directa a los candidatos - indicando como desventaja de esa opción que este no sería un ejercicio transparente y podría limitar la participación de actores interesados en manifestar su opinión sobre la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía. Además, se contravendría la indicación señalada en las Reglas de Operación del Consejo Consultivo publicadas el 12 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, esa Comisión en el numeral 5, del formulario del AIR, abundó respecto a las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, indicando lo siguiente:

*"La Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo para el periodo 2020-2023, es el medio idóneo para llevar a cabo la invitación a aquellos interesados en integrar dicho órgano de consulta, conforme a los siguientes elementos de motivación y fundamentación:*

- El artículo 22, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), establece que es atribución de la Comisión, entre otras, emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, emitir resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- Conforme con lo previsto en los artículos 28 de la LORCME y 35 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE) la Comisión contará con un Consejo Consultivo, el cual será un órgano propositivo y de opinión que tiene por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de*





*regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida a través de propuestas y opiniones que privilegien el interés general.*

- Los artículos 28 de la LORCME y 35 del RICRE disponen que en el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas y permisionarios, autorizados y usuarios.*
- El Acuerdo Núm. A/017/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2020, señala que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía expide las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía, con el objeto establecer las políticas, procedimientos y lineamientos para la mejor realización de los objetivos y funciones del citado Consejo Consultivo.*
- La Regla Sexta de las Reglas de Operación citadas con inmediata antelación, señala que la Integración del Consejo Consultivo se llevará a cabo con base en la convocatoria que emita el Órgano de Gobierno para tal efecto, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y estará abierta para aquellos interesados que acrediten su experiencia en las materias de electricidad o hidrocarburos, o su relación con alguna de éstas, y cumplan con los requisitos y condiciones que en aquélla se señalen.*
- En adición, una convocatoria es un medio eficiente por el cual se puede invitar a los interesados en participar en dicho órgano de consulta de manera plural y democrática."*

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que la CRE atiende a cabalidad la solicitud del formulario de AIR, toda vez que la emisión de la Convocatoria representaría un mecanismo de participación para los particulares y sectores interesados, con la inclusión de reglas y requisitos precisos que contribuya a un procedimiento con criterios transparentes a través de propuestas y opiniones que privilegien el interés general.

## **V. Impacto de la regulación**

### **1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Para atender la solicitud del numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites, esa Comisión indicó que la propuesta regulatoria crea 1 trámite denominado: *Solicitud de inscripción al Consejo Consultivo.*, además se observa que la CRE incluyó los elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR, tales como: requisitos, medio de presentación, plazos de respuesta, tipo de ficta, y vigencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que esa Comisión incluyó la información que el particular interesado deberá conocer para gestionar el trámite ante la Autoridad con claridad y





transparencia, asimismo, es necesario precisar que el trámite arriba indicado, deberá ser enviado por la CRE a la CONAMER, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el DOF, en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR.

## **2. Acciones regulatorias**

En relación con la sección de la AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CRE indicó que al contenido de la propuesta regulatoria no le aplica, al respecto y de la revisión de la información enviada, la CONAMER coincide con esa Comisión a partir del concepto de acción regulatoria distinta a trámite.

## **3. Análisis Costo-Beneficio**

Para atender el apartado de análisis de impacto económico del anteproyecto regulatorio la CRE reportó lo siguiente:

De los Costos:

Grupo o industria al que le impacta la regulación:

Representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, así como asociaciones que agrupen a permisionarios, usuarios y otras personas jurídicas incluyéndose al sector social.

Describa o estime los costos:

Los costos de la regulación están dados por el costo administrativo que implica la presentación de la solicitud para los interesados en ser parte del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía. Para evaluar el costo administrativo se cuantificaron las horas que destina cada tipo de empleado al cumplimiento de los requisitos y su valor de conformidad con los salarios de 2020.

En el caso de la presente Convocatoria se busca que **26 personas o asociaciones expertas** en materia de hidrocarburos y electricidad se postulen para formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión.

Ahora bien, por lo que hace al beneficio que se obtiene por persona interesada o asociación experta que realice:

- a) Revisión continua de la información publicada por la Comisión en materia de regulación;
- b) Elaboración de solicitudes de información a la Comisión;
- c) Análisis de los documentos regulatorios publicados que pudieran afectar a sus intereses;



- d) Elaboración de solicitudes de modificaciones o comentarios a la regulación en proceso, con la debida justificación;
- e) Seguimiento a las solicitudes de modificaciones a la regulación publicada o por publicarse;
- f) Opinión sobre las regulaciones a emitirse en materia de hidrocarburos y electricidad;
- g) Emisión de estudios que contribuyan a analizar la normativa a expedirse por la Comisión, y
- h) Elaboración de propuestas y/o presentación de las mismas sobre las regulaciones en las materias de hidrocarburos y electricidad; El costo-beneficio se adjunta en la presente AIR de impacto moderado.

Asimismo, la CRE incluyó un documento anexo en el formulario de AIR, donde cuantifica los requisitos solicitados en el trámite previsto en el anteproyecto, considerando la carga administrativa, horas empleadas en la obtención de los mismos, y el salario del personal empleado en realizar la gestión del trámite, de lo cual obtuvo lo siguiente:

Tabla 1. Estimación de Costos

Costos agregados			
Tipo de personas interesadas o asociaciones	Personas interesadas o asociaciones	Costo por personas interesadas o asociaciones	Total
Requiere presentación de perfil	26	\$273.81	\$ 7,118.97

De los Beneficios:

*“Los beneficios de la regulación están dados por objeto del Consejo Consultivo, es decir, contribuir en el procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida la CRE, a través de propuestas y opiniones no vinculantes que privilegien el interés general.*”

*Por otro lado, los beneficiarios ahorrarán en la elaboración de solicitudes de modificaciones o comentarios a la regulación en proceso, con la debida justificación, y su correspondiente seguimiento, ya que sus observaciones y comentarios serán escuchados y tenidos en cuenta por la Comisión a través de las sesiones del Consejo Consultivo. Todas estas acciones serán ahorradas por los participantes durante un periodo de tres años, que es el tiempo en el cual los seleccionados mantendrán su carácter de miembro externo del Consejo Consultivo de la Comisión.”*

Aunado a lo anterior, la CRE argumenta porque los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, a saber:





*“Los beneficios que representa que la Comisión cuente con el Consejo Consultivo se traducen de manera cuantitativa, ya que con la opinión de expertos en las materias de hidrocarburos y electricidad se pretende lograr una mejora en las regulaciones emitidas por la CRE que favorezcan al sector energético del país. Lo anterior, en razón de que podrán: 1) Emitir opinión sobre las regulaciones a expedirse en materia de hidrocarburos y electricidad; 2) Emitir estudios que contribuyan a analizar la normativa existente y 3) Elaboración propuestas de las mismas sobre las regulaciones en las materias reguladas por la CRE.”*

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la estimación de la CRE está enfocada adecuadamente en detallar la carga administrativa que implica cumplir con los requisitos para los particulares, y sectores interesados en participar en el Consejo Consultivo de la CRE, además coincide con esa Comisión respecto a que la Convocatoria es una invitación de participación libre y transparente cuya finalidad es contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida a través de propuestas y opiniones que privilegien el interés general.

#### **VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta**

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE incluyó la siguiente información:

*“La publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación brindará la difusión necesaria para hacer de conocimiento público la oportunidad para integrarse al Consejo Consultivo de la Comisión, adicionalmente la convocatoria se publicará en el sitio web de la Comisión, con el propósito de focalizar el esfuerzo de difusión a instituciones de los sectores de hidrocarburos y electricidad.”*

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que esa Comisión dio cabal cumplimiento a la información solicitada en el formulario de AIR, ya que plantea que el contenido del instrumento propuesto conlleva diversos principios que permitirán garantizar la claridad y transparencia en el proceso de selección de personal a partir de la Convocatoria.

#### **VII. Evaluación de la propuesta**

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER toma nota de la respuesta de la CRE en la que indicó que el número de solicitudes de inscripción al Consejo Consultivo proporcionará elementos que permitan estimar el éxito de la convocatoria y finalmente, el





número final de miembros del Consejo Consultivo podrá arrojar elementos para evaluar la claridad e idoneidad de los requisitos.

### **VIII. Consulta pública**

Como ya se indicó en el presente Dictamen, el anteproyecto fue remitido por primera vez el 18 de junio de 2020, lo cual se hizo a través del portal de internet de este Órgano Desconcentrado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; atendiendo el plazo mínimo de consulta pública que prevé dicho artículo.

De igual manera, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios por parte de particulares interesados, mismos que fueron respondidos por la CRE mediante el documento anexo al AIR denominado: COMENTARIOS CONAMER, lo cual se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/24535>

Por todo lo expresado con antelación y conforme a los artículos 74 y 75, sexto párrafo de la LGMR, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la **CRE** puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracción VIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



Última hoja de 10 de 10 páginas, del asunto relativo a: **Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite la convocatoria para la integración del consejo consultivo de la comisión reguladora de energía para el periodo 2020-2023.**

